

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : DENIS CECILIA DURÁN SALAS
Demandado : BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA OLOMBIA S.A.
Radicado : 200014003004-2017-00376-00.
Providencia : CORRE TRASLADO SOLICITUD DE TRANSACCIÓN

CONSIDERACIONES:

La apoderada judicial de las sociedades BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA OLOMBIA S.A. allega al Despacho memorial donde solicita la terminación del presente procesos, debido al contrato de transacción celebrado entre las partes y que pondrían fin al litigio que se suscite en este asunto y acompaña a dicho escrito el contrato suscrito por las partes.

Al haberse presentado la solicitud solo por una de las partes, se correrá traslado del escrito a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrese traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, del escrito de transacción presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado, pásese el proceso de inmediato al Despacho para resolver la solicitud de transacción.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

Iriannys M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 28
HOY 1504-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : YESSICA MARINA BARBOSA CARREÑO
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicado : 200014003004-2018-00386-00
Providencia : ULTIMO REQUERIMIENTO PREVIO A SANCION

CONSIDERACIONES:

Este Despacho judicial durante la Audiencia Inicial celebrada el día 27 de junio de 2019 consideró necesario decretar una prueba de oficio en la que se requería la colaboración de la Fundación Médico Preventiva.

Desde entonces se ha remitido varios oficios al Gerente y/o Representante Legal de la entidad requerida sin que a la fecha hayan rendido el informe solicitado, tal como lo demuestran los Oficios No. 2456 del 12 de agosto de 2019 y No. 4136 del 12 de diciembre de 2019, demostrándose con ello una renuencia injustificada que a la luz de lo estipulado en el artículo 276 del C.G.P. es sancionable como multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales sin perjuicios de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Por la anterior razón, este Despacho al considerar necesario la copia de la historia clínica completa de la señora YESSICA MARINA BARBOSA CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía 49.768.659, requerirá por última vez a esta entidad para efectos de que dentro del término de cinco (05) días contados desde el momento en que reciban el oficio, procedan a remitir al correo institucional de este Juzgado la información solicitada. Si no lo hiciere dentro de este término se procederá a imponer las sanciones legales establecidas.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al Gerente y/o Representante Legal de la Fundación Médico Preventiva, con el fin de que dentro del término de cinco (05) días contados desde el momento en que reciban el oficio, remita copia de la historia clínica completa de la señora YESSICA MARINA BARBOSA CARREÑO, identificada con cédula de ciudadanía 49.768.659. Si no lo hiciere dentro de este término se procederá a imponer las sanciones legales establecidas.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Iriannys M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 28
HOY 1504-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante : LUIS ALBERTO ARMENTA MESTRE
Demandado : ALBERTO MUÑOZ PEÑALOZA
Radicado : 200014003004-2019-00130-00.
Providencia : FIJA FECHA PARA INTERROGATORIO

Ante la imposibilidad de realizar la diligencia de Interrogatorio programada para el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020), debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a raíz de la pandemia causada por el COVID-19 y la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura, el despacho dispone fijar como nueva fecha y hora el día siete (07) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M.

Ahora bien, teniendo en cuenta la actual coyuntura que atraviesa el País y particularmente, la administración de justicia, a causa de la pandemia, se le advierte a las partes y a sus apoderados que la diligencia se celebrará de manera virtual, a través de los mecanismos electrónicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, que para este caso el desarrollo de la audiencia se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberán suministrar los correos electrónicos correspondientes, a fin de enviarles oportunamente el link con la finalidad que se conecten a la diligencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Citar al señor ALBERTO MUÑOZ PEÑALOZA para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el señor LUIS ALBERTO ARMENTA MESTRE a través de apoderada judicial. Para lo anterior se fija el día siete (07) de mayo de 2021, a las 09:30 A.M.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte convocada en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible el convocante manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Iriannys M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 28
HOY 15-04-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BERTILDA ECHAVEZ ARIAS
Demandado : SEGUROS BOLIVAR S.A.
Radicado : 200014003004-2019-00388-00.
Providencia : ORDENA PRESTAR CAUCIÓN EN DINERO

Visto el expediente de la referencia, observa el despacho que el apoderado de la parte demandada Seguros Bolívar S.A, solicita se decrete el levantamiento de la medida cautelar que recae respecto a las cuentas bancarias de la entidad que representa; previo a lo anterior solicita la parte que se señale caución de conformidad con lo señalado en el artículo 602 del C.G.P, el cual establece:

“Artículo 602. Consignación Para Impedir o Levantar Embargos y Secuestros. El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.”

Teniendo en cuenta el artículo antes mencionado y que el valor de la pretensión asciende a \$ 90.000.000 M/cte., aumentada en un cincuenta por ciento (50%) arroja la suma de \$135.000.000 M/cte., el despacho ordenará a la parte demandada prestar caución en dinero, por este último monto, la cual debe de ser consignada a nombre de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los (20) veinte días siguientes a la notificación de este auto de conformidad con el artículo 603 inciso numero 2° del C.G.P., en aras del levantamiento de las medidas practicadas sobre las cuentas bancarias de la compañía aseguradora.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la entidad demandada Seguros Bolívar S.A. prestar caución en dinero por la suma de **\$135.000.000 M/cte**, la cual debe de ser consignada a nombre de éste Juzgado a través del Banco Agrario de Colombia Sección de Depósitos Judiciales de Valledupar, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los (20) veinte días siguientes a notificación de este auto.

SEGUNDO: Una vez otorgada la caución se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el ESTADO N° 28
HOY 1504-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.